

OFORD.: N°8116

Antecedentes .: 1. Oficio Ordinario N° 14.724 de 16 de

mayo de 2019.

2. Su presentación de fecha 19 de junio

de 2019.

Materia.: Responde.

SGD.: N<sup>o</sup>

Santiago, 28 de Febrero de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR

Se ha recibido la presentación del número 2. del Antecedente, mediante la cual solicita aclarar el plazo en que deben informarse las transacciones de cuotas de los fondos administrados por una Administradora General de Fondos ("AGF") realizadas por personas relacionadas a ella, en atención a lo señalado en el Oficio Ordinario N°14.724 de 2019 y a lo dispuesto en las Circulares N° 1.174 de 1994 y N° 1.804 de 2006. Al respecto, se informa a Ud. que:

El inciso segundo del artículo 23 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales ("LUF") contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, señala que las transacciones de cuotas efectuadas por personas relacionadas a la "AGF" "...deberán informarse a la Superintendencia en la forma y plazos que ésta determine mediante norma de carácter general." (el subrayado es nuestro).

Por otro lado, conforme lo dispuesto en la Circular N°1.804 de 2006, las sociedades administradoras de fondos mutuos, deben informar mensualmente a esta Comisión, dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente al que se informa, "el detalle de las colocaciones, transferencias y rescates de las cuotas de cada uno de los fondos mutuos que administran, realizadas por la propia sociedad, sus personas relacionadas, sus accionistas y trabajadores que representen al empleador o que tengan facultades generales de administración, en el período comprendido entre el primer y último día del mes calendario respectivo."

Por su parte, de acuerdo a los dispuesto en la Circular N° 1.174 de 1994, las sociedades que administran fondos de inversión, deben informar mensualmente a esta Comisión, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al mes que se informa, "el detalle de las transacciones de las cuotas de cada uno de los fondos de inversión que administra, realizadas por la propia sociedad, sus personas relacionadas, sus accionistas y empleados, en el período comprendido entre el primer y último día del mes calendario respectivo."

En tal sentido, si bien dichas obligaciones de información se asemejan, son obligaciones distintas. Asimismo, considerando la naturaleza jurídica de las normas citadas, no sería pertinente entender que la obligación de información establecida por el inciso segundo del artículo 23 de la LUF, se reguló mediante actos administrativos de naturaleza distinta

1 de 2 06-03-2020 16:56

(circulares) a los requeridos en la LUF.

En consecuencia, respecto al plazo conforme al cual debe ser cumplida la obligación de informar cada transacción de cuotas del fondo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 23 de la LUF, se reitera lo señalado en el Oficio N° 14.724 de 16 de mayo de 2019, esto es, al no estar regulado dicho plazo por una Norma de Carácter General dictada por esta Comisión, se deberá atender a lo dispuesto en el artículo 1.494 del Código Civil conforme al cual, en ausencia de un plazo fijado expresamente para el cumplimiento de una obligación, ésta deberá ser cumplida en el plazo tácito, correspondiendo éste al "indispensable para cumplirlo", debiendo, en definitiva, informar a este Servicio de la operación tan pronto sea posible.

Sin perjuicio de lo anterior, cada sociedad que administre fondos de inversión y fondos mutuos debe informar a esta Comisión mensualmente de acuerdo a lo dispuesto en las Circulares mencionadas.

IRMV/TVM WF

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR

JEFE ÁREA JURÍDICA

POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/Folio:

2 de 2 06-03-2020 16:56